

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., marzo 10 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00133-00

Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva con título hipotecario contra **María Blanca Nieves Timote Loaiza** para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré nro. 51832938 garantizado con la Escritura Pública nro. 8649 del 04 de diciembre de 2009.

No obstante, se observa que el título valor base de ejecución no ofrece claridad respecto de la fecha de exigibilidad, pues en él se pactó que la obligación sería pagada en **240 cuotas mensuales**, exigible la primera de ellas el 15 de abril de 2010, y en ese sentido, la última de ellas vence en marzo de 2030. Sin embargo, posteriormente se indicó que el **vencimiento final** era el 16 de enero de 2021, sin que coincida con la fecha de vencimiento inicialmente acordada, pues para ese momento no habían transcurrido las 240 cuotas estipuladas.

Es así que el pagaré allegado como base de la ejecución no reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título valor con merito ejecutivo, al no contener una obligación expresa, clara y exigible.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6c870a870c553b6adb472d441e9978def2647fbda49bf24caa8aeef1ec27c0**

Documento generado en 10/03/2021 05:27:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>